



RESOLUCION No. DESAJMER21-11947
4 de noviembre de 2021

“Por la cual se ordena el reintegro de salarios cancelados por mayor valor sin haber adquirido el derecho”

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **SADUA MILDRETH MANTILLA SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 43.269.218 se desempeñó en el cargo de Juez Municipal.

El Grupo de Asuntos Laborales mediante oficio DESAJME21-2839 del 19 de julio de 2021, dirigido a la señora **SADUA MILDRETH MANTILLA SANCHEZ** identificada con la Cédula de ciudadanía 43.269.218 comunica que debe reintegrar a favor de la Tesorería de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.062.373)**, por concepto de reintegro de salarios cancelados por mayor valor sin haber adquirido el derecho en razón a que en el mes de febrero de 2021 le fue cancelado el valor correspondiente a 30 días de salario siendo correcto solamente 24 días laborados, por ende, debe de reintegrar el valor correspondiente a 6 días de salario (del 25 al 30) como Juez Municipal, debido a que la novedad de su retiro fue reportada de manera extemporánea.

Es pertinente anotar que, mediante Resolución No. DESAJMER21-10733 del 29 de julio del 2021 “por medio de la cual se reconoce y liquidan unas prestaciones sociales definitivas y se ordena la compensación de unas vacaciones a un ex servidor judicial” se ordenó descontar de la suma reconocida y liquidada a la señora **SADUA MILDRETH MANTILLA SANCHEZ** identificada con la Cédula de ciudadanía 43.269.218 los valores que por concepto de reintegro tenía pendiente de pagar a la Entidad, esto es, la suma de UN MILLON SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.718.645).

Seguidamente, a través de comunicación DESAJME21-3858 del 20 de septiembre del presente año se le informa a la señora **SADUA MILDRETH MANTILLA SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 43.269.218, que debía reintegrar el resto de la obligación, es decir la suma TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$343.728), los cuales debían ser consignados en la Cuenta Corriente No. 61011516 del Banco de la República, a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional, Reintegros Gastos de Funcionamiento, Código de Portafolio 284.

A la fecha la señora **SADUA MILDRETH MANTILLA SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 43.269.218 no ha reintegrado los dineros pagados por mayor valor que no han sido legítimamente causados, ni ha propuesto fórmula de pago para hacer efectivo este reintegro.

Que la Ley 734 de 2002 en su artículo 35 numeral 15 establece como prohibición a todo servidor público *“percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal (...)”*. Así mismo el numeral 4 del artículo 55 de la misma Ley, describe como falta gravísima *“apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente”*

El Decreto 1713 de 1960 *“Por el cual se determinan algunas excepciones a las incompatibilidades establecidas en el artículo 64 de la Constitución “, en su artículo primero, estipula “Nadie podrá recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o instituciones en que tenga parte principal el Estado...”*.

Sobre el pago de sueldos a los empleados públicos, los artículos 1 y 3 del Decreto 1647 de 1967, consagran,

Artículo 1. *“Los pagos por sueldos o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, tendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal”*.

Artículo 3. *“Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron, además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados”*.

En merito a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Ordenar a la señora **SADUA MILDRETH MANTILLA SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 43.269.218, restituir a favor de la Dirección del Tesoro Público, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$343.728); por concepto de reintegro de salarios cancelados por mayor valor sin haber adquirido el derecho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente Acto Administrativo al deudor, previa citación para que comparezca al Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la misma. En caso contrario, se notificará por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 3°. HACER SABER AL OBLIGADO(A) que dispone de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia para presentar recurso de

reposición y en subsidio el de apelación, con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín - Antioquia, el 4 de noviembre de 2021



JUAN CARLOS PELÁEZ SERNA

Director Ejecutivo Seccional

P/Mónica María Tirado